



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
CONTRATO No. 0007-2017**

Entre los suscritos, por una parte, **GINA DEL SOCORRO BARRAZA SANJUAN**, identificado con la C.C. 32.720.463 Quien actúa en nombre y representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MZ 15** Ubicado en la Carrera 7 No. 131-98, CARRERA 7N NÚMERO 131 – 34, CARRERA 7N NÚMERO 131 - 99, CARRERA 7N NÚMERO 131 – 35, CARRERA 7M NÚMERO 131 - 34, CARRERA 7M NÚMERO 131 – 98, CARRERA 7M NÚMERO 131 - 99, CARRERA 7M NÚMERO 131 – 35, CARRERA 7M NÚMERO 131 - 34, CARRERA 7M NÚMERO 131 – 98. Barranquilla (Atlántico), con Nit. **901.025.950-9**, quien en adelante para todos los efectos legales derivados del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra la sociedad comercial denominada **PRISMA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LTDA.**, NIT 830.095.166 – 2, ubicada en la Cra 70 d N. 52^a -02 de la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No 0001497 de Notaría Sesenta y Dos (62) de Bogotá D. C., del 29 de Octubre de 2001, inscrita con Matricula No 1142962, domiciliada en Bogotá, y con Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia Privada mediante Resolución No 01577 del 06 de Junio de 2002 y Renovada mediante Resolución 2013200003087 de 22 de Enero 2013, representada en este acto por el señor **HECTOR RAMÓN CHACON TORRES** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 19.240.303, en su condición de Representante Legal, facultado por los estatutos sociales de la empresa, todo lo cual acredita mediante ejemplar original del Certificado de existencia y Representación Legal de la misma expedido por la citada Cámara de Comercio que hace parte integral del presente contrato, empresa que en adelante para todos los efectos legales derivados del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y OPERACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de Vigilancia y seguridad privada con operación de medios tecnológicos por parte del CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad, en las áreas comunes ubicadas en la Carrera 7 No. 131-98 Barranquilla (Atlántico) del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MZ 15**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio de seguridad será prestado por vigilantes Uniformados, y con los distintivos de identificación de la empresa de acuerdo con lo establecido en el decreto 356 del 11 de Febrero de 1994, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada así: (4) Servicios de vigilancia y seguridad turno veinticuatro (24) horas domingo a domingo con festivos, modalidad fija, con arma y comunicaciones, todos los días del año. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El servicio de seguridad objeto del presente contrato será prestado con las herramientas tecnológicas o equipos de comunicación suministrados por el CONTRATISTA, para el control y supervisión del servicio por parte de este mismo. Cualquier aspecto no contemplado en relación con esta cláusula se consagra por escrito, que suscriban ambas partes y que para todos los efectos legales hará parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** CLAUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO:



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
CONTRATO No. 0007-2017**

EL CONTRATANTE se obliga a pagar a favor de EL CONTRATISTA, como valor del servicio mensual la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$28.445.600) mensuales, incluido IVA y demás gravámenes establecidos; y como valor del servicio total aquí contratado, la suma de MIL VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.024.041.611) incluido IVA; estos pagos se harán por mensualidades vencidas cada uno, o proporcional por fracción de mes, dentro del mes correspondiente a la prestación del Servicio, dentro de los trece (13) primeros días calendario del mes siguiente, previa presentación por parte del contratista de la factura de Venta y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social integral del personal de vigilancia que presta los servicios en la unidad vigilada, la factura será presentada de forma física y por medio electrónico, al email que se especifique en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO - REAJUSTES: El valor del contrato se reajustará únicamente cuando el Gobierno Nacional ordene el incremento del salario mínimo y modifique igualmente el monto del subsidio de transporte, reajustándose su valor en el mismo porcentaje decretado por el Gobierno a partir de la fecha que así lo haga. Para éstos efectos, EL CONTRATISTA remitirá a EL CONTRATANTE comunicación informando de tal hecho, que en todo caso se deberá reflejar en la factura. El contrato tiene las tarifas sujetas a la fecha de firma del contrato, independiente de su fecha de inicio. **CLAUSULA TERCERA – DURACIÓN O PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir del cuatro (04) de Mayo de 2017 hasta el tres (03) de Mayo del 2020. **PARÁGRAFO –PRORROGAS:** Si cualquiera de las partes no manifiesta a la otra su intención de dar por terminado el presente contrato a su vencimiento, mediante escrito, enviado por cualquier empresa de mensajería o entregada personalmente en la dirección registrada por el contratista, con una antelación no inferior a treinta (30) días, de lo contrario se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales de tiempo al inicialmente contratado, bajo las mismas condiciones. **CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE –** EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA

a: 1.) Utilizar todos los medios que sean necesarios para la protección de sus bienes, y garantizar la seguridad de sus habitantes, de acuerdo a las indicaciones dadas conforme al informe de riesgos y vulnerabilidades presentando previamente por EL CONTRATISTA, el cual hará parte del presente contrato. 2.) Cancelar oportunamente el valor del servicio, conforme se ha establecido en este contrato. 3.) Dar aviso inmediato a EL CONTRATISTA de forma verbal y por escrito, en caso de presentarse alguna irregularidad en la prestación del servicio 4.) Indicar de manera concreta los sitios y lugares de trabajo donde el personal del CONTRATISTA debe prestar el servicio. 5.) Informar por escrito el nombre de la persona a cargo de la administración con quien el CONTRATISTA tendrá constante contacto en caso de irregularidades en la ejecución del servicio. **CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, y de la ley, El contratista se obliga a: 1) Disponer de vigilantes debidamente seleccionados, que reúnan los requisitos de idoneidad, honestidad y conocimiento de sus funciones, con sus



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
CONTRATO No. 0007-2017**

respectivos descansos los cuales serán cubiertos por personal calificado para el fiel cumplimiento del objeto del presente contrato. 2.) Los Vigilantes tendrán sus correspondientes uniformes, dotación, documentos y placas de identificación. 3.) Acatar las disposiciones, recomendaciones, orientaciones y demás sugerencias que surjan para dar cumplimiento del objeto del presente contrato, siempre que no sean contrarias a la ley o las buenas costumbres. 4.) Designará un funcionario de dirección ante EL CONTRATANTE, para escuchar sugerencias o reclamaciones relativas al cumplimiento del presente contrato, a la conducción del personal contratado y para coordinar e impartir las instrucciones relativas al servicio que se está prestando o se va a prestar. 5.) Reemplazará o relevará del servicio al personal de vigilantes o coordinadores por fallas en el servicio o por mala conducta o por recomendación del CONTRATANTE, siempre que EL CONTRATANTE así lo solicite por escrito o verbalmente en caso de emergencia, ratificada posteriormente por escrito y debidamente motivada. 6.) El personal operativo utilizara todos sus conocimientos e idoneidad profesional en el debido apoyo al Conjunto Residencial bajo su exclusiva responsabilidad, vigilantes Uniformados con los distintivos de identificación de la empresa de acuerdo con lo establecido en el decreto 356 del 11 de Febrero de 1994, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; Con la dotación convenida en concordancia con el código sustantivo del trabajo, para la prestación del servicio de Vigilancia en las instalaciones del Conjunto Residencial 7.). Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad profesional para prestar sus servicios de vigilancia en las instalaciones del Conjunto Residencial. 8.). Prestar apoyo acorde con las asignaciones del supervisor y en temas relacionados la seguridad y vigilancia del Conjunto Residencial 9.) Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones derivadas del contrato. 10.) Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto del contrato y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. 11.) Efectuar los aportes a seguridad social integral en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente. 12.) Una vez terminada la ejecución del contrato, el contratista deberá hacer entrega al supervisor del contrato de los archivos físicos y magnéticos utilizados. 13.) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer. 14.) Las demás que en relación con el objeto del contrato sean necesarias y/o le sean solicitadas por el supervisor. 15.) Ejecutar en forma permanente planes de control y seguimiento sobre la labor de los Vigilantes en servicio al **CONTRATANTE** a través de reglamentos, normas y procedimientos Operativos - Administrativos que permitan evaluar los Estándares de Calidad que se requieren en busca de un alto grado de satisfacción del Contratante 16.) Contratar por su cuenta el personal idóneo que se requiera, en número y condiciones que garanticen la oportuna y correcta prestación del servicio. 17.) Atender y responder las solicitudes escritas dentro de las 72 horas siguientes, sobre los hechos que se presenten y en especial sobre la remoción o retiro de cualquiera de los funcionarios o trabajadores que solicite el **CONTRATANTE**, siempre que no contravenga con ello disposiciones legales o normas contractuales. 18.) El contratista solamente atenderá las sugerencias, o



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
CONTRATO No. 0007-2017**

reclamos del contratante, relativos al servicio, que se comuniquen por cualquier medio, inmediatamente ocurrido el hecho, y además por escrito dentro de las 78 horas siguientes a la ocurrencia. 19.) Capacitar constantemente al personal con temas relacionados a vigilancia enfocados al sector residencial. 20.) Entregar protocolo de seguridad. 21.) Garantizar la supervisión diaria y permanente para el buen desarrollo del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Proporcionar todos los medios, para el servicio de seguridad tales como: radio de comunicación punto a punto, internas y demás que exija la prestación del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se obliga a llevar a diario las planillas de control de ingreso y salida de vehículos y motos, así como bienes muebles que entren o salgan del Conjunto Residencial. Registrar en la minuta cualquier incidente por mínimo que sea a fin de hacer un seguimiento a la minuta diaria respecto a los hechos del día. **PARÁGRAFO TERCERO: AUTORIZACIÓN ESPECIAL:** EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para quien a través de su administrador se den las instrucciones necesarias para que los vigilantes puedan, en uso de sus funciones registrar maletas, talegas, bolsos, caja o cualquier otro paquete que entre o salga de las instalaciones o áreas del CONTRATANTE, entre otras actividades. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Conjunto Residencial o a terceros. **CLAUSULA SEXTA: SERVICIOS ADICIONALES:** En el evento que EL CONTRATANTE solicite aumentar el personal de seguridad o extender el servicio pactado en la cláusula primera de este contrato, o requiera servicios de seguridad adicionales permanentes, se suscribirá un **OTRO SI** que hará parte integral del presente contrato, donde consten las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se prestará el servicio, el valor y la forma de pago del mismo, para el caso de servicios de indole extraordinaria, especial transitorios o temporal, será suficiente con el envío de un correo electrónico al **CONTRATISTA**, solicitud física por documento o anotación en minuta de servicios del puesto principal de la unidad residencial. **CLAUSULA SÉPTIMA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable por los daños y/o pérdidas de bienes puestos a su cuidado por EL CONTRATANTE con ocasión de este contrato, cuando sucedan durante el servicio contratado, por dolo o culpa del personal de vigilancia. **PARÁGRAFO – EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA no responderá por robos o hurtos, ni en general por ninguna sustracción, con o sin violencia, en los siguientes casos: 1.) Cuando la sustracción ocurra en un lugar para el cual no se hubiese contratado expresamente el servicio de vigilancia. 2.) Cuando lo ejecute una o varias personas, a quienes EL CONTRATANTE hubiese dado permiso por escrito, verbal o mediante el suministro de tarjetas o token, de ingresar a la propiedad vigilada por EL CONTRATISTA. 3.) Cuando se violen las medidas de seguridad prevenidas o anunciadas por escrito por EL CONTRATISTA. 4.) En general, cuando el ilícito ocurra por culpa del CONTRATANTE o de la víctima o por un hecho invencible de un tercero, o por fuerza mayor o caso fortuito. 5.) Cuando se produzcan allanamientos realizados por autoridades competentes, no se responderá por elementos ní



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
CONTRATO No. 0007-2017**

valores que desaparezcan en la actividad judicial, no obstante el vigilante o vigilantes deberán tomar atenta nota del personal uniformado o de policía judicial que concurra a la diligencia, e informará de inmediato al Coordinador y Supervisor, por cuyo conducto deberá ser informada de inmediato **EL CONTRATANTE.**

CLAUSULA OCTAVA–CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causas: 1) Por la expiración del término de duración pactado. 2) Por el mutuo consentimiento de las partes contratantes pactado por escrito.

8.1 POR PARTE DEL CONTRATANTE 1) Por el incumplimiento reiterado y no acatado por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato. 2) Por ocurrir su disolución voluntaria u obligatoria ordenada por la Superintendencia que ejerza la inspección o vigilancia sobre la empresa. 3) Por el retraso o incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales o pago de parafiscales del personal que haya contratado **EL CONTRATISTA** para la prestación del servicio objeto de este contrato; o que sea embargado judicialmente, salvo que en estos dos casos **EL CONTRATISTA** solucione definitivamente el retraso o el embargo, en su caso, dentro de los dos (2) meses siguientes al requerimiento del **CONTRATANTE**. 4) La no prestación del servicio, o su reiterada ejecución tardía o defectuosa. 5.) La no contratación y presentación de las pólizas previstas en este contrato, a cargo de **EL CONTRATISTA**, el vencimiento o la cancelación de las mismas. 6) La cesión del presente contrato, sin la previa aprobación escrita del **CONTRATANTE**. 7.) Las demás establecidas en este contrato. –

8.2. POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1) El no pago oportuno del valor del presente contrato. 2) Por hechos reiterados del **CONTRATANTE** que impliquen desobedecimiento a las recomendaciones escritas del **CONTRATISTA**, en virtud de los cuales se pongan en riesgo los intereses de aquella. 3) El incumplimiento por parte del **CONTRATANTE** de cualquier obligación establecida en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La terminación unilateral por alguna de las partes sin justa causa tendrá la penalidad del pago por una sola vez del valor de una mensualidad del servicio, ajustada al valor mensual del mismo año de terminación del servicio. Valores los cuales serán cancelados máximo diez días calendario después de finalizado el servicio.

CLAUSULA NOVENA – INDEPENDENCIA: **EL CONTRATISTA** asume la total y absoluta responsabilidad por el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás originadas o que se originen en la relación contractual de ella con las personas que conformen el grupo de vigilantes a través de los cuales **EL CONTRATISTA** cumpla el objeto del presente contrato. En tal sentido, **EL CONTRATISTA** declara expresa e irrevocablemente libre de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** por cualquier reclamación o demanda judicial que provenga de hechos relacionados con la relación obrero – patronal respecto de sus empleados. **EL CONTRATISTA** declara para los efectos de este contrato, que obra como contratista independiente y por consiguiente, obrará con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para su cumplimiento, y por tal razón no se crea o establece relación laboral alguna entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, o entre ésta y quienes colaboren con **EL CONTRATISTA** en su ejecución.

CLAUSULA DECIMA - REFORMAS AL CONTRATO: Todas las reformas o modificaciones a que haya lugar en relación con el presente contrato, se consignarán y anexarán por escrito bajo la firma de los representantes legales de las partes, y formarán parte integral del presente contrato. Las partes no reconocerán validez a las reformas o modificaciones que se realicen verbalmente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA–CESIÓN DEL



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
CONTRATO No. 0007-2017**

CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato, a persona natural o jurídica alguna, y a ningún título sin el consentimiento expreso y por escrito del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o Subcontrato de Servicio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA declara y se obliga a mantener la confidencialidad y reserva de los documentos y archivos relacionados con EL CONTRATANTE y sus clientes, de las operaciones que allí consten de una y de otros, y por tanto se obliga a guardar absoluta y estricta reserva sobre los asuntos y documentos que llegare a conocer en razón del presente contrato, y a no revelar a personas que no sean parte del presente contrato, información o documentos que reciba o conozca de EL CONTRATANTE en desarrollo de este contrato; en consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a mantenerla confidencial, privada y a proteger dicha información y documentos para evitar su divulgación no autorizada. EL CONTRATISTA garantiza dicha reserva por parte del personal que emplee para la ejecución del servicio contratado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – RENUNCIA A REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PARA CONSTITUCIÓN EN MORA: Las partes renuncian al requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora, para lo cual bastará el simple hecho del incumplimiento debidamente notificado y sustentado a la parte incumplida.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – CLAUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia, diferencia o reclamación que surja con ocasión del presente contrato, relacionada con su suscripción, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, terminación o liquidación, así como las reclamaciones contractuales o extra – contractuales que surjan entre los contratantes con ocasión del mismo, será sometida a un ARBITRAJE que tendrá las siguientes características: El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., El Tribunal tendrá su sede en el Centro de Conciliación seleccionado de la lista de árbitros del Centro de Arbitraje. El tribunal decidirá en derecho conforme a la ley Colombiana. Los gastos del Tribunal y los honorarios de los árbitros serán pagados en igual proporción por cada una de las partes, sin perjuicio de que la parte vencida reembolse a la vencedora tales gastos si así lo dispone el laudo respectivo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las notificaciones o comunicaciones que las partes deban dirigirse con ocasión del presente contrato, se harán por cada una de ellas a las direcciones que aparezcan bajo el título "DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL" que aparezca en los certificados de existencia y representación legal de cada sociedad en el registro mercantil de su domicilio social.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato la ejercerá el Administrador del Conjunto Residencial o quien haga sus veces, quien además de las obligaciones establecidas en la Ley deberá:

- 1)** Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad.;
- 2)** Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas;
- 3)** Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;
- 4)** Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
CONTRATO No. 0007-2017**

contrato, 5) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 6) Requerir a el **CONTRATISTA** una vez terminada la ejecución del contrato, la entrega de los elementos dejados inicialmente en custodia. 7) Impartir instrucciones y funciones únicamente consagradas en el manual de funciones de los servicios contratados, actividades diferentes serán asumidas con responsabilidad del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DE PAGO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de la afiliación al sistema de Seguridad Social Integral con los correspondientes comprobantes de pago mensualmente con el fin de dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la ley 828 de 2.003 y artículo 18 de la Ley 1122 de 2007. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: COPIAS: DOCUMENTOS:** Son documentos básicos antecedentes de este contrato los que se enumeran a continuación y forman parte del mismo: 1. Certificado vigente de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, de cada una de las partes intervenientes en el presente contrato, y las incorporadas en el portafolio de servicios del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMO NOVENA:** - El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Puesto que EL **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación con respecto a EL **CONTRATANTE**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el **CONTRATISTA** y EL **CONTRATANTE**. Por lo tanto, serán de su cargo el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral.

Para constancia de lo aquí establecido, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Barranquilla, a los tres (03) días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017), en dos ejemplares de igual tenor y valor probatorio, en el entendido que las obligaciones asumidas en él prestarán mérito ejecutivo para todos los efectos legales

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

| | |
|-----------------|-----------------|
| EL CONTRATANTE; | EL CONTRATISTA; |
|-----------------|-----------------|



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
CONTRATO No. 0007-2017**

CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MZ 15
NIT. 901.025.950-9

Gina Paupels
GINA DEL SOCORRO BARRAZA SANJUAN
C.C. 32.720.463 de Barranquilla
Dirección: Barranquilla, Carrera 7 No. 131-98
Tel: 3177654
Email: gerenciaprestigio@hotmail.com

PRISMA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LTDA.
NIT. 830.095.166-2.

Luis G. Chacón
HECTOR R. CHACON TORRES
C.C. 19.240.303 de Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 70D No. 52a-02.
Tel: 2636920 - 4101840.
Email: gerencia@prismaseguridad.com.co.